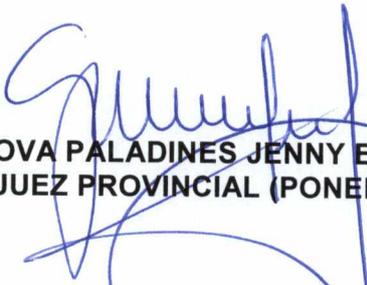


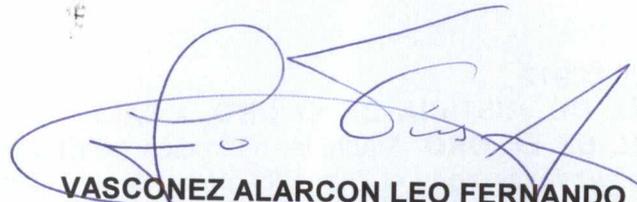


Juicio No. 07333-2020-00912

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE EL ORO. - SALA DE LO CIVIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE EL ORO.** Machala, miércoles 18 de agosto del 2021, las 14h50. **VISTOS:** Una vez reintegrado el Tribunal conforme lo dispuesto en el decreto de fecha martes 17 de agosto del 2021, las 12h47 (fs.38); agréguese al expediente de segunda instancia el escrito presentado por MINA COROZO MARIA ELENA, en calidad de Gerente General y Representante Legal de la compañía OCEANIMIL S.A. Una vez que ha transcurrido el término para que se pronuncie la parte actora sobre la aclaración y ampliación solicitada por la señora BRIGIDA MERCEDES TACURI RUBIO y con el pronunciamiento de éste, para proveer realiza la siguiente precisión: **PRIMERO:** El Art. 255 del Código Orgánico General de Procesos en relación al procedimiento que se debe aplicar a la aclaración, ampliación, revocatoria y reforma, dispone que “la petición se podrá formular en la audiencia o en la diligencia en que se dicte la resolución. Si se trata de resolución dictada fuera de audiencia o de diligencia se formulará por escrito dentro del término de tres días siguientes a su notificación. La solicitud de aclaración o ampliación deberá expresar con claridad y precisión las razones que la sustenten, de no hacerlo, se la rechazará de plano”. **SEGUNDO:** El Art. 253 del Código Orgánico General de Procesos indica: “La Aclaración tendrá lugar en caso de sentencia oscura. La Ampliación procederá cuando no se haya resuelto alguno de los puntos controvertidos o se haya omitido decidir sobre frutos, intereses o costas. **TERCERO:** En el caso concreto la sentencia emitida por el Tribunal está debidamente motivada conforme lo dispone el Art. 76, numeral 7, literal I de la Constitución de la República, y resuelve todos los puntos controvertidos. **CUARTO:** Por lo expuesto este Tribunal de Alzada de la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de el Oro, **RESUELVE inadmitir el recurso de aclaración y ampliación** interpuesto por la señora BRIGIDA MERCEDES TACURI RUBIO; conforme lo dispone el Art. 255 del Código Orgánico General de Procesos, disponiendo estar a lo expuesto en la sentencia emitida por este Tribunal, máxime que como órgano jurisdiccional de alzada hemos disciplinado nuestras actuaciones y decisión desde comprensiones constitucionales y bajo estándares de ineludible cumplimiento, como son el debido proceso, la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica, mismas que en su conjunto vertebran al sistema de garantías que el Estado ecuatoriano promueve y la Constitución irradia. Una vez en firme el presente pronunciamiento, remítase el proceso al juzgado de origen para los fines consiguientes. Notifíquese.

  
**CORDOVA PALADINES JENNY ELIZABETH**  
**JUEZ PROVINCIAL (PONENTE)**

  
**ALONSO REYES ALVARO GABRIEL**  
**JUEZ PROVINCIAL**



**VASCONEZ ALARCON LEO FERNANDO**  
**JUEZ PROVINCIAL**

En Machala, miércoles dieciocho de agosto del dos mil veinte y uno, a partir de las catorce horas y cincuenta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: HERRERA SAVERIO EDDY XAVIER, EN CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA OCEANIMIL S.A en el correo electrónico vag-501@hotmail.com, janecabrera889@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705341584 del Dr./Ab. VAGNER ARMANDO ARMIJOS REYES. TACURI RUBIO BRIGIDA MERCEDES en la casilla No. 109 y correo electrónico romulocuesta1954@gmail.com, david\_valarezo@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0700849524 del Dr./Ab. RAY RINO ROMULO CUESTA PAZMIÑO. Certifico:



**TENESACA BLACIO NANCY MARJORIE**  
**Secretario Relator**

MIRIAN.LEON